

Constancia. En la fecha del 24-08-2023 fue radicada ante el Centro de Servicios Judiciales la presente demanda para inicio de proceso verbal de responsabilidad civil.

Verificada ante el SIRNA la tarjeta profesional del abogado Diego Alexander Cadena León se encontró vigente y su correo electrónico coincide con el dispuesto en el SIRNA.

Armenia Quindío, agosto 29 de 2023

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Inadmite Demanda
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandante: Francisco Ismael Obando Vélez
Demandados: Julián Andrés Morales
GMR Combustibles S.A.S
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00196-00

Agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Analizada la demanda de la referencia estima el despacho que, aunque satisface los presupuestos generales de orden formal para ser admitida, conforme pasa a indicarse:

1. El poder otorgado no faculta para promover la causa en contra de Julián Andrés Morales.

Además, se indica como sujeto a demandar a la Estación de Servicio Esso Brasilia, cuando esta tiene la calidad de establecimiento de comercio, mas no es la persona jurídica que se convocó en la demanda.

Así, el poder deberá ser otorgado nuevamente ajustando las incorrecciones anunciadas.

2. El certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada se acompañó de manera incompleta, pues inicia a partir de la página 4/8.

Sumado a ello, tal documento fue expedido hace más de un año, de modo que no ofrece certeza sobre la situación

jurídica actual de la entidad, lo que igual ocurre con el certificado del establecimiento de comercio, por lo que deberán ser aportados nuevamente.

Así las cosas, se abre paso la inadmisión de la demanda en los términos del artículo 90 del estatuto adjetivo, otorgando al extremo demandante el lapso de rigor para efectos de subsanación so pena de rechazo.

Finalmente, Se reconocerá personería para actuar en representación de la parte demandante al mandatario constituido por esta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para inicio de proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual identificada en la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER, a la parte actora, el término de cinco (5) días para subsanar los defectos mencionados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte ejecutante al abogado Diego Alexander Cadena León.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado # 135 del 30-08-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6dbd7f501a951ae8ce838f6fc9c6bb98acdae8de79cfbd51e2c370d84878f5a**

Documento generado en 29/08/2023 08:29:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>